



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182 -2018-ANA-DCERH

Lima, 24 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 155415-2018, presentado por **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504968996, con domicilio en Av. La Encalada N° 1257, Int. 702, Urb. Lima Polo Hunt, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 04.09.2018, **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del proyecto de "Instalación de Plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3 800 cajas/turno) y planta de harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos", ubicado en Av. Los Ferroles s/n, parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con escrito presentado el 24.09.2018, la recurrente presentó información complementaria de su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado "Instalación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3 800 cajas/turno) y planta de harina residual (9 t/h) de recursos hidrobiológicos", aprobado con Resolución Directoral N° 006-2018-PRODUCE/DGAAMPA, por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción;



Que, los Informes Técnicos N° 279 y 290-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomiendan otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto de "Instalación de Plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3 800 cajas/turno) y planta de harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos", ubicado en Av. Los Ferroles s/n, parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por el plazo de dos (02) años, quedando **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "Mar frente a Callao", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el Mar frente a Callao, en el punto de vertimiento E-1 (al final del emisor submarino) se encuentra indicado con la Categoría 2, "Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales", Sub Categoría C3: "Otras actividades", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 946-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto de "Instalación de Plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3 800 cajas/turno) y planta de harina residual (9 t/h) de productos hidrobiológicos", ubicado en Av. Los Ferroles s/n, parcela C, Zona Industrial Santo Domingo de Bocanegra, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS											
Código	Punto de vertimiento	Vertimiento	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
					Latitud	Longitud					
E-1	Al final del emisor submarino	Aguas residuales industriales tratadas	73 302,78	4,18	12°0'6.52"	77°8'36.08"	Intermitente (*)	Industrial	Pesquería	"Mar frente a Callao"	Categoría 2 Sub Categoría C3
		Aguas residuales domésticas tratadas	7 065,60	0,34			Continuo				
Volumen Total			80 368,38	4,52							

NOTA: El dispositivo de descarga del vertimiento es un emisor submarino de 700 m de longitud y 8" de diámetro, con una profundidad del extremo final de 6,40 m. según la Resolución Directoral N° 159-2013-MGP/DCG.

(*) El régimen de producción para la generación de aguas residuales industriales tratadas es de 200 días/año y 24 hrs./día.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales en el punto de vertimiento autorizado (E-1), el cual deberá ser comunicado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Este	Norte			
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la planta de tratamiento	267 286	8 672 421	4,18	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 010-2008-PRODUCE, columna III Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral.
ARDT	Aguas residuales domésticas tratadas a la salida de la planta de tratamiento	267 287	8 672 413	0,34	Todos los parámetros establecidos en la R.D. N° 003-2010-MINAM Además de caudal y volumen mensual acumulado.	

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control (*)	Frecuencia de monitoreo (*)
		Latitud	Longitud			
E-2	Mar frente a Callao, 100 m. al norte del final del emisor	12°0'3,30" S	77°08'36,08" O	Categoría 2 Sub Categoría C3	ECA – Agua Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, coliformes termotolerantes,	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral.
E-3	Mar frente a Callao, 100 m. al sur del final del emisor	12°0'9,81" S	77°08'36,08" O			
E-4	Mar frente a Callao, 100 m. al este del final del emisor	12°0'6,52" S	77°08'32,77" O			
E-5	Mar frente a Callao, 100 m. al oeste del final del emisor	12°0'6,52" S	77°08'39,41" O			
E-6	Mar frente a Callao, punto blanco 500 m. aguas afuera	12°0'10,53" S	77°08'52,10" O			
E-7	Mar frente a Callao, orilla de playa de Inversiones Pesqueras Liguria S.A.C.	12°0'6,05" S	77°08'21,16" O	Categoría 1 Sub Categoría B1		

Nota:

(*) Según Informe Técnico N° 005-2017-ANA-DCERH-AEIGA, de Opinión Técnica Favorable de ANA al EIA-sd del proyecto denominado "Instalación de Plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado (42,24 t/día), enlatado (3 800 cajas./tumo) y planta de harina residual (9 t/h) de recursos hidrobiológicos, aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2018-PRODUCE/DGAAMPA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuicolas del Ministerio de la Producción.

✓ El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gov.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 73 302,78 m³ y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 7 065,60 m³.

4.3 A instalar dos dispositivos de medición de caudal, uno para las aguas residuales industriales tratadas en el punto de control de código ARIT, y el otro para las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de control de código ARDT, de tal forma que se registre el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.



4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua